



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Selecciones

Buscar mensajes

[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

	<u>Desde</u>	<u>Tipo</u>	<u>Referencia</u>	<u>Asunto</u>	<u>Archivos</u>	<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6425008	Recomendación comité evaluador		11 horas de tiempo transcurrido (2/07/2024 8:01:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6424963	RESPUESTA OBSERVACIONES		11 horas de tiempo transcurrido (2/07/2024 7:54:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	UT FEDERICO LLERAS PW	General	CO1.MSG.6414890	RE: Traslado y solicitud de aclaraciones-MINIMA CUANTIA VIGILANCIA		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 5:11:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6413433	Traslado y solicitud de aclaraciones-MINIMA CUANTIA VIGILANCIA		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 3:16:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	UNION TEMPORAL NSECURITY 2024	General	CO1.MSG.6413093	RE: Solicitud para revisión Sarlaft		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 2:35:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Nuevo	Detalle
☆	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	General	CO1.MSG.6412896	RE: Solicitud para revisión Sarlaft		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 2:29:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Nuevo	Detalle
☆	UT FEDERICO LLERAS PW	General	CO1.MSG.6412979	RE: Solicitud para revisión Sarlaft		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 2:21:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6412260	Solicitud para revisión Sarlaft		4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 12:25:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6378510	RESOLUCION DESIGNACION COMITE EVALUADOR		11 días de tiempo transcurrido (21/06/2024 5:16:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6378335	RESPUESTA A OBSERVACIONES		11 días de tiempo transcurrido (21/06/2024 4:58:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

Todos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.

Nuevos
Borradores
Enviado



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA MINIMA CUANTIA OAJ-2024-001 DE 2024

Descripción del proceso: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERA

De: UT FEDERICO LLERAS PW

Usuario: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 5:11:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6414890

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: Traslado y solicitud de aclaraciones-MINIMA CUANTIA VIGILANCIA

Documentos	Nombre del documento	
Anexos	ACLARACION UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW.pdf	ACLARACION UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW.pdf Detalle

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar documento con las respectivas aclaraciones

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 011F15E94176434EB1F33A544EC8B51BE322E3E12FF10663121AE46CB7557539

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción ACLARACION UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW.pdf
Nombre ACLARACION UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW.pdf
Tamaño 670517
Estado No encriptado
Creado por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W
Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (28/06/2024 5:09:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	31c3338e-8d58-46d5-a450-bc4cc95276d4

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



Ibagué, Tolima 28 de junio del 2024

Señores:

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE

Ciudad.

Referencia: Proceso de Contratación - OAJ-2024-001 DE 2024

Asunto: Aclaraciones

La suscrita **ANA MARIA CASTRO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía **1.032.470.192** en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW**, nos permitimos dar las siguientes aclaraciones:

ACLARACION OBSERVACIÓN No. 1 UNION TEMPORAL FERICO LLERAS PW

La señora ANA MARIA CASTRO HERRERA, acredita revestir vinculación como Coordinadora de Operaciones y de Servicios para la empresa SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA., a partir del mes de junio de 2016, asimismo se aprecia que ANA MARIA CASTRO HERRERA acredita vinculación a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA, desde el día dos (2) de noviembre de 2017 desempeñando el cargo de Gerente de Contratos (considerando de la resolución de consultor que le otorga la superintendencia de vigilancia y seguridad privada con N° 20194440017867 del 26 de febrero de 2019); no encuentra nuestra compañía que los soportes censurados por la representante legal de la UT SECURITY 2024, sean representativos de información imprecisa e inexacta; en el entendido que el trabajo es principio de raigambre constitucional conllevado en consustancial sentido a derecho fundamental, tal como lo ha establecido el constituyente primario en la carta de 1991, destacándose en los artículos 1, 25 de la Constitución Política.

- **De la Constitución Política – artículo 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (entrecomillas tomado del fundamento expuesto-subrayado propio)*
- **De la Constitución Política – artículo 1** *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (entrecomillas tomado del fundamento expuesto-subrayado propio)*

De los fundamentos constitucionales evocados, nótese que el trabajo es una columna que cimenta el estado y goza de egida por la carta rectora e incluso por normas de raigambre constitucional que han sido vinculadas al ordenamiento patrio de conformidad con el artículo 93, en ese sentido, no es de consecuente que las vinculaciones acreditadas por la señora ANA MARÍA CASTRO HERRERA sean incompatibles; es más, si se desciende al marco laboral encontramos en el artículo 26 del Código Sustantivo de Trabajo, qué los trabajadores en nuestro país pueden consolidar vinculación laboral

en coexistencia con varios empleadores; de ahí que al abrigo del fundamento legal citado; es entonces legítimo que se goce de formalización y/o concreción en actividad de los cargos ocupados en dichos tiempos, en las firmas societarias referidas en las certificaciones aportadas. Siendo estas certificaciones de realidad ejecutoria; previendo la garantía constitucional que representa el trabajo y la habilidad legal en coexistencia de contratos que habilita el código sustantivo de trabajo.

- **Del C.S.T. – artículo 25** *“COEXISTENCIA DE CONTRATOS. Un mismo trabajador puede celebrar contratos de trabajo con dos o más {empleadores}, salvo que se haya pactado la exclusividad de servicios en favor de uno solo.”* (entrecomillas tomado del fundamento expuesto-subrayado propio)

Ahora bien, respetuosamente sugerimos a la entidad, que no se propenda en incurrir en discriminación de género, qué por el hecho de que la señora ANA MARÍA CASTRO HERRERA es mujer, no pueda ejercer la concurrencia de ejecución de la actividad que obra como su ocupación, como si lo hace el género masculino. Es pertinente invocar lo contenido en el **Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.**

Del convenio C111 artículo 1

“1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.” (entrecomillas tomado del fundamento expuesto-subrayado propio)

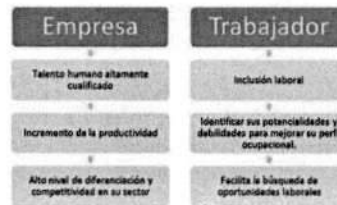
Con lo anterior nos permitimos realizar las aclaraciones respectivas donde se evidencia que cumplimos con el perfil solicitado y le damos alcance de forma oportuna a la solicitud.

ACLARACION OBSERVACIÓN No. 4 UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW

Se da respuesta a la entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El Servicio Nacional de Aprendizaje define la evaluación y certificación por competencias laborales de la siguiente manera: *“procedimiento que tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral. La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar*

su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación. Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año”



- b) La norma técnica colombiana NTC-ISO-IEC-17024 de Evaluación de la conformidad y requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas menciona en su introducción “Esta norma ha sido redactada con el objetivo de lograr y promover un marco de referencia, aceptado globalmente, para las organizaciones que realizan la certificación de personas. La certificación de personas es una de las formas de asegurar que la persona certificada cumple los requisitos del esquema de certificación. La confianza en los respectivos esquemas de certificación de personas se logra por medio de un proceso, aceptado globalmente, de evaluación y reevaluaciones periódicas de la competencia de las personas certificadas.

Sin embargo, es necesario distinguir entre aquellas situaciones en las que los esquemas de certificación de personas están justificados y aquéllas en las que son más apropiadas otras formas de calificación. El desarrollo de esquemas de certificación de personas, en respuesta a la cada vez mayor velocidad de innovación tecnológica y creciente especialización del personal, podría contrarrestar las diferencias de educación y formación y, por lo tanto, facilitar el mercado de trabajo global. Sin embargo, podrían ser necesarias alternativas distintas de la certificación para cargos en los servicios públicos y las operaciones oficiales o gubernamentales.

A diferencia de otros tipos de organismos de evaluación de la conformidad, tales como los organismos de certificación de sistemas de gestión, una de las funciones características del organismo de certificación de personas es llevar a cabo un examen basado en criterios objetivos para medir la competencia y establecer la puntuación. Aunque se reconoce que dicho examen, cuando el organismo de certificación de personas lo planifica y estructura adecuadamente, puede servir en principio para asegurar la imparcialidad de las operaciones y reducir el riesgo de conflicto de intereses, se han incluido requisitos adicionales en esta Norma Internacional.

En cualquier caso, esta Norma Internacional puede servir de base para el reconocimiento de los organismos de certificación de personas y de los esquemas de certificación con los que se certifican personas, con el fin de facilitar su aceptación en los ámbitos nacional e internacional. Sólo la armonización del sistema para la elaboración y el mantenimiento de los esquemas de certificación de personas pueden establecer las condiciones para el reconocimiento mutuo y el intercambio global de personal.

Esta Norma Internacional establece los requisitos que aseguran que los organismos de certificación de personas que operan los esquemas de certificación de personas trabajen de forma coherente, comparable y confiable. Los requisitos contenidos en esta Norma Internacional se consideran requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas. La certificación de personas sólo puede darse cuando hay un esquema de certificación. El esquema de certificación está diseñado para complementar los requisitos de esta Norma Internacional e incluye aquellos requisitos que el mercado necesita o desea, o que los gobiernos requieren.

Esta Norma Internacional puede utilizarse como un documento que establece criterios para la acreditación o la evaluación entre pares o para la designación por las autoridades gubernamentales, los propietarios de esquemas y otros”

- c) El objeto y campo de aplicación de la mencionada norma técnica colombiana NTC-ISO-IEC-17024 establece que: “Esta Norma Internacional contiene principios y requisitos para un organismo de certificación de personas con respecto a requisitos específicos, e incluye el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas”*
- d) En el Directorio Oficial de Acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), se evidencia que Aliados para su imagen y experticias ALEX SAS se encuentra acreditado en la norma ISO/IEC 17024-2012 bajo el esquema de Organismos de certificación de personas (OCP)- Reconocimiento Internacional IAAC, lo cual cumple y demuestra la capacidad de certificar Evaluadores de Competencias Laborales, adicionalmente se evidencia el alcance de otras normas como lo señala el observante en documentos adjuntos, lo cual refuerza que ALEX SAS se encuentra acreditada y avalada por la ONAC.*

Nombre del Organismo o Razón Social:
 ALIADOS PARA SU IMAGEN Y EXPERTICIAS AIEX SAS

Q Buscar

Resultado Directorio de Acreditación

Mostrar 10 registros

Filtrar por:

Razón Social:	Norma Acreditada:	Esquema:	Código Acreditación:	Estado:	Ciudad:	PDF:
ALIADOS PARA SU IMAGEN Y EXPERTICIAS AIEX S A S.	ISO/IEC 17024:2012	Organismos de Certificación de Personas (OCP) - Reconocimiento Internacional IAAC	15-OCP-005	Acreditado	Bogotá D.C.	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1

- e) En el dominio de la empresa AIEX SAS, siguiendo la ruta <https://aiex.co/consulta-tus-certificados/> se evidencia la realización y los soportes de la documentación aportada para el cumplimiento de lo solicitado para el Personal Mínimo Requerido, a saber, Director o Coordinador SST y/o HSEQ, Coordinador de Seguridad a nivel nacional y/o Gerente de contratos, Supervisores, Jefe de Operaciones y/o Director de recursos humanos:

SST

INICIO NOSOTROS SERVICIOS CONSULTA CERTIFICADO CONTACTO PQRS AIEX OCP

Ingrese Documento/NRO

NOMBRE : INGRID PAOLA GIRALDO NARANJO
 DOCUMENTO: 1.022.957.260

NRO	Curso	Expedición	Int. Horaria
SST7790-A15285	EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES	12/01/2024	40

SST

INICIO NOSOTROS SERVICIOS CONSULTA CERTIFICADO CONTACTO PQRS AIEX OCP

Ingrese Documento/NRO

NOMBRE : ANA MARIA CASTRO HERRERA
 DOCUMENTO: 1.032.470.192

NRO	Curso	Expedición	Int. Horaria
SST7790-A15286	EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES	05/01/2024	40



Ingrese Documento/NRO

NOMBRE : VICTOR MANUEL VARON DARAVIÑA
DOCUMENTO: 11.220.511

NRO	Curso	Expedicion	Int. Horaria
SST7790-A15287	EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES	05/01/2024	40



Ingrese Documento/NRO

NOMBRE : JORGE EDWIN RUBIO LOPEZ
DOCUMENTO: 93.401.685

NRO	Curso	Expedicion	Int. Horaria
SST7790-A23089	EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES	10/05/2024	40



Ingrese Documento/NRO

NOMBRE : NELSON DAVID HERRERA TRIVIÑO
DOCUMENTO: 1.014.216.504

NRO	Curso	Expedicion	Int. Horaria
SST7790-A15284	EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES	12/01/2024	40

En este sentido, se considera que la exigencia de la formación de los evaluadores de competencias laborales se encuentra satisfecha, así mismo, la documentación aportada cumple con lo solicitado por la entidad, toda vez que para ello solo basta acreditar la formación como evaluador de competencias laborales lo que se acredita en el certificado expedido por AIEX SAS, documento que se encuentra inscrito en el portal de la empresa como se comprobó en los puntos anteriores y que en concordancia a la norma técnica colombiana NTC-ISO-IEC 1702, la empresa AIEX SAS se encuentra certificada y registrada en el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC)

Con lo anterior nos permitimos realizar las aclaraciones respectivas donde se evidencia que cumplimos con el perfil solicitado y le damos alcance de forma oportuna a la solicitud.



UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW



Atentamente:


UNION TEMPORAL FEDERICO LLERAS PW
REPRESENTANTE LEGAL
ANA MARIA CASTRO HERRERA
C.C. No. 1.032.470.192 de Bogota